



EN LO PRINCIPAL	:	Querella.
PRIMER OTROSÍ	:	Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ	:	Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ	:	Acredita personería.
CUARTO OTROSÍ	:	Patrocinio y Poder.

S. J. DE GARANTÍA DE Collipulli

REINALDO OSORIO ULLOA, LUIS IVAN MARTINEZ PEZO abogados de la Intendencia Región de la Araucanía, por mandato judicial otorgado por don **FRANCISCO SEGUNDO HUENCHUMILLA JARAMILLO** por **INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANIA**, todos domiciliados en calle Bulnes 590, 4º piso, Temuco, a S.S., con respeto digo:

En la calidad que inviste nuestro mandante, en cumplimiento de sus obligaciones de velar por el mantenimiento del orden y seguridad pública en la región, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 2º letras b) y h) de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional deduzco querella criminal en contra de todos aquellos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **Robo con Intimidación, Infracción a la Ley de Control de Armas y secuestro** previsto y sancionado en el artículo 436 en relación al artículo 432 del Código Penal, artículo 12 y siguientes de la ley de Control de Armas y 141 del Código Penal y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS

Que, el día de ayer 6 de febrero, alrededor de las 23:45 horas, conducía el camión patente WZ-7494-7, marca Mercedes Benz, modelo 1634, color blanco, año 2007, con carro remolque patente JF-2743, por el camino La Montaña, de ripio, ubicado en el sector oriente de la comuna de Ercilla, siendo interceptado a 4 kilómetros antes de la localidad por tres sujetos encapuchados que portaban armas largas, siendo intimidado y obligado a ubicarse en la litera, lanzándole una frazada encima, iniciándose la marcha del móvil en la misma dirección que llevaba por el lapso de 20 minutos aproximadamente, para detenerse, colocarle una venda en los ojos, y obligarlo a ingresar a un vehículo menor que lo trasladó hasta un sector rural donde los sujetos le dijeron que no debía sacarse la venda por dos horas, de lo contrario iba a sufrir consecuencias, haciéndole presente que solo querían el camión y el trigo.

Tras algunos minutos, la víctima se sacó la venda, encontrándose absolutamente desorientado pero al escuchar el ruido de vehículos se dirigió en esa dirección encontrándose con una ruta asfaltada que luego de varias horas y por información de un conductor que paso por el lugar, se informó a que correspondía a la ruta R-86 que une las comunas de Victoria con Traiguén, desde donde fue auxiliado y trasladado hasta este cuartel policial.

La carga total que mantenía el camión, asciende a la cantidad de 36 toneladas de trigo Tritrival.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de Robo con Intimidación e infracción a la Ley de Control de Armas ilícitos previstos y sancionados en el artículo 436 y artículos 12 y siguientes de Ley 17798, respectivamente sancionados en el Código Penal y en la Ley de Control de Armas

además agrava la responsabilidad de los actores por la modificatoria legal de ser dos o más malhechores, normas que se transcriben a continuación:

Artículo 436 del Código Penal:

Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas, serán penados con presidio mayor en sus grados mínimos a máximo, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas.

Artículo 432 del Código Penal

El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto.

Agravante especial del artículo 456 bis N° 3

En los delitos de robo y hurto serán circunstancias agravantes las siguientes:

N° 3. Ser dos o más los malhechores.

Artículo 12 Ley 17.998

“Los que cometieren los delitos sancionados en los artículos 9, 10 y 11 con más de dos armas de fuego, sufrirán la pena superior en uno o dos grados a la señalada en dichos artículos”

Artículo 13 Ley 17.998

“ Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo...”

Artículo 14 Ley 17.998

“Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”

Artículo 141 Código Penal

El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

En la especie estos hechos revisten caracteres de delito y han afectado la tranquilidad y el orden público.

III.- LEGITIMACION ACTIVA.

Nuestro mandante, el Intendente Regional, en su deber de velar por la seguridad de los habitantes y bienes de la Región de la Araucanía, deduce esta acción conforme lo dispone el artículo 2º letras b) y h) de la Ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en el artículo 477 del Código Penal, artículo 3º letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de **delito de Robo con Intimidación, Infracción a la ley de Control de Armas y Secuestro**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los querellados y a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Se Solicita a V.S., tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a la víctima y todos los testigos del acontecimiento.

2. Se despache Orden de Investigar a Carabineros de Chile para que proceda a empadronar el lugar, fijar fotográficamente el lugar de los hechos.

SEGUNDO OTROSÍ: Se propone a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a las siguientes direcciones de correo electrónico: rosorio@interior.gov.cl, lmartinezp@interior.gov.cl y hvaldebenito@interior.gov.cl y notificacioesunidadpenal@interior.gov.cl

TERCER OTROSÍ: La personería con que actúa en autos, a nombre del Intendente de la Región de La Araucanía, consta en escritura pública de mandato judicial otorgada ante la Notaria Basualto de Temuco, cuya copia se acompaña a esta presentación. El Sr. Intendente actúa por Decreto de Nombramiento del Ministerio del Interior de fecha 11 de marzo del 2014.-

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a U.S. tener presente que siendo abogados, asumimos el patrocinio en esta causa y reteniendo el poder, pudiendo actuar personal o conjuntamente.-